

Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2018-00285-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al escrito que antecede, infórmesele a la memorialista que, en providencia del 20 de abril de 2020, se ordenó entre otras cosas, seguir adelante la ejecución en contra del señor Geiner Guillermo Añasco Guamanga; Practicar la liquidación del crédito y se condenó en costas al ejecutado.

En providencia del 2 de octubre de 2020, se dispuso aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría el 23 de julio de 2020 y aprobó la liquidación del crédito efectuada por el despacho, que arrojó un saldo definitivo a pagar por el ejecutado con corte al mes de agosto de 2020, la suma de \$31.704.189.

Por otro lado, remítase por secretaría las copias de las piezas procesales solicitadas (Liquidación del crédito y liquidación de costas).

Respecto a la solicitud de notificar a las centrales de riesgo DATACREDITO sobre los valores a deber por el ejecutado, se accederá a ello.

Como quiera que no se ha realizado la actualización de crédito, se requerirá para lo pertinente al tenor del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR copia de las piezas procesales solicitadas vía electrónica a la apoderada de la demandante.

Por secretaria, procédase con lo pertinente.

SEGUNDO: INFORMAR a las Centrales de Riesgo DATACREDITO, que el demandado Geiner Guillermo Añasco Guamanga, es deudor moroso de la cuota alimentaria en favor de su hijo LUIS FERNANDO AÑASCO RODRÍGUEZ.

Por secretaría, procédase con el oficio pertinente.

TERCERO: CONMINAR a las partes que integran esta Litis, a fin de que dentro del término de quince (15) días hábiles, presenten al despacho la actualización del crédito, conforme a los preceptos del artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 27 Hoy 08 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria